

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
(CGS-evi) AREAS IA *ccyd hys*

JJS

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA I REGION. DEJA
SIN EFECTO DECRETOS SUPREMOS QUE
INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 04 MAYO 1998

RECIBIDO

D.S. N° 210

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

04 MAYO 1998
RECEPCION

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355, de 1995, N° 27 y N° 194, ambos de 1997, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 230 de 14 de abril de 1998; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficios N° 025, de 23 de mayo de 1996; N° 039, de 22 de mayo y N° 065, de 31 de julio, ambos de 1997; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 12210/2897SSM, de 25 de octubre de 1996; S.S.M. N° 12210/1951 S.S.P., de 9 de julio de 1997, N° 12210/2271 S.S.P. de 07 de agosto de 1997 y N° 12210/3234 S.S.P. de 21 de noviembre de 1997; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinarios N° 13000/52, N° 13000/73, N° 13000/155 y N° 13000/161, todos de 1997, la Ley N° 10.336.

DEPART. JURIDICO	5/5	
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	UHF	7 MAYO 1998
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. F., J. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que mediante Decretos Supremos N° 27 y N° 194, ambos de 1997, citados en Visto, se establecieron 3 áreas de manejo para la I Región.

Que mediante Oficios del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, citados en Visto, se informó a la Subsecretaría de Pesca, que existían diferencias significativas en algunos vértices de las áreas decretadas, lo que amerita su corrección, en un texto refundido que recoja las modificaciones pertinentes.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones, aprueban el establecimiento de 8 áreas de manejo ubicadas en los sectores denominados Arica, Chanavayita, Chipana (Sector A y B), Camarones, Caramucho, Chanavaya, Pisagua, I Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

S.P.

RETIRADO
SIN TRAMITAR
195 MAY 10 1998 1032

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
10 JUN. 1998
T/K.09.06.98
TERMINO DE TRAMITACION
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
OFICINA DE PARTES
CHILE

"DIARIO OFICIAL"
N° 26092.18 10 Junio 1998

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la I Región que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado Arica, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

((CARTA SHOA N° 101; ESC. 1:25.000; 9° ED. 1989)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	18° 21' 11,00"	70° 22' 30,00"
B	18° 21' 49,00"	70° 23' 20,54"
C	18° 26' 37,00"	70° 19' 53,00"
D	18° 26' 37,00"	70° 18' 13,00"

- 2) En el sector denominado Chanavayita, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 120; ESC. 1:200.000; 1° ED.1991)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	20° 42' 12,00"	70° 11' 36,00"
B	20° 42' 12,00"	70° 12' 24,00"
C	20° 43' 28,00"	70° 12' 24,00"
D	20° 43' 28,00"	70° 11' 46,00"

- 3) En el sector denominado Chipana, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(CARTA SHOA N° 106; ESC. 1:40.000; 3° ED. 1957)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	21° 19' 12,00"	70° 03' 52,32"
B	21° 18' 48,20"	70° 04' 36,85"
C	21° 18' 48,20"	70° 05' 10,00"
D	21° 19' 12,00"	70° 05' 10,00"
E	21° 19' 12,00"	70° 05' 21,02"
F	21° 19' 22,41"	70° 05' 21,02"
G	21° 19' 55,33"	70° 04' 52,40"
H	21° 20' 10,54"	70° 04' 54,36"
I	21° 20' 19,29"	70° 05' 04,83"
J	21° 20' 24,39"	70° 05' 04,83"

- 4) En el sector denominado Chipana, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(CARTA SHOA N° 106; ESC. 1:40.000; 3° ED. 1957)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	21° 20' 31,05"	70° 05' 23,38"
B	21° 20' 28,81"	70° 05' 27,14"
C	21° 20' 44,17"	70° 05' 27,14"
D	21° 20' 44,17"	70° 05' 16,56"

- 5) En el sector denominado Camarones, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 102; ESC. 1:30.000; 5ª ED. 1956)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	19° 13' 21,04"	70° 17' 49,74"
B	19° 13' 18,10"	70° 18' 17,43"
C	19° 13' 41,86"	70° 18' 31,85"
D	19° 13' 41,86"	70° 18' 08,24"

- 6) En el sector denominado Caramucho, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 2030-7000; ESC. 1:50.000; 2ª ED. 1987)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	20° 38' 42,00"	70° 11' 00,00"
B	20° 38' 42,00"	70° 11' 04,00"
C	20° 39' 24,00"	70° 11' 04,00"
D	20° 39' 24,00"	70° 11' 00,00"

- 7) En el sector denominado Chanavaya, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 1.242; ESC. 1:20.000; 4ª ED. 1993)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	20° 52' 39,00"	70° 08' 32,77"
B	20° 52' 39,00"	70° 09' 04,44"
C	20° 53' 00,00"	70° 09' 04,44"
D	20° 53' 39,13"	70° 08' 28,61"
E	20° 54' 05,73"	70° 08' 30,73"

- 8) En el sector denominado Pisagua, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 113; ESC. 1:20.000; 6ª ED. 1980)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	19° 33' 29,44"	70° 12' 36,65"
B	19° 33' 29,22"	70° 12' 51,35"
C	19° 33' 48,45"	70° 12' 51,35"
D	19° 33' 54,57"	70° 12' 31,93"
E	19° 34' 26,27"	70° 12' 26,91"
F	19° 34' 53,69"	70° 12' 33,98"
G	19° 34' 56,87"	70° 12' 32,57"
H	19° 35' 06,25"	70° 12' 15,42"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- Déjase sin efecto los Decretos Supremos N° 27 y N° 194, ambos de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 5°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

Eduardo Frei Ruiz-Tagle
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
 Presidente de la República

Alvaro García Hurtado
ALVARO GARCIA HURTADO
 Ministro de Economía,
 Fomento y Reconstrucción



LO que transcribo a Ud., para su conocimiento
 Saluda atentamente a Ud.,



MANUEL CRUZ SANCHEZ
 Subsecretario de Pesca

**CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON**

NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. C. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

--	--	--